



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

11 ABR. 2019

G.A.

E-002204

Señor (a):

Jaime Alberto Ochoa Muñoz
C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S.
NIT: 802.024.011-4
Calle 77B # 59-61, Of:1101
Centro Empresarial Las Américas II
Barranquilla - Atlántico

Ref: Auto No.

00000676

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0810-441

I.T. No.000223 del 22/03/2018

Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No: 00000676 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 201, Decreto 050 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron la revisión de los requerimientos a la sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades, que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental en el Auto No 001159 del 15 de diciembre de 2010, de la anterior evaluación se desprende el Informe Técnico No.000223 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

No se tiene conocimiento si la sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 se encuentra realizando las actividades de transportes terrestre de combustibles a granel, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., debido a que no se cuenta con ninguna solicitud de aprobación del plan de contingencia requerido para realizar sus actividades dentro del departamento del Atlántico.

Esta empresa no cuenta con la revisión por parte de esta Autoridad ambiental del respectivo plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 001159 de 15 de Diciembre de 2010.	La Compañía Internacional de Transporte Ltda. - INTERCARGA debe remitir inmediatamente copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual a las que se refiere el Artículo 4 del Decreto 4299 de 25 de Noviembre de 2005 del Ministerio de Minas y Energía, en los términos establecidos en el Capítulo, XI del decreto mencionado.			Notificado a los 20 días del mes de Enero de 2011.
	La Compañía Internacional de Transporte Ltda. - INTERCARGA debe presentar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., plan de contingencia y plan de emergencia del que habla el Decreto 1609 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Transporte.		X	La empresa no ha dado cumplimiento a estas obligaciones.

Capax

AUTO No: 00000676 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

	<p>La Compañía Internacional de Transporte Ltda. - INTERCARGA debe comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., de las actividades de transporte de combustible que se realicen en el área de jurisdicción de esta autoridad ambiental</p>			
	<p>La Compañía Internacional de Transporte Ltda. - INTERCARGA en virtud de lo establecido en el Capítulo IV referido a las obligaciones de los actores de la cadena del transporte del Decreto 1609 de 31 de Julio de 2002, debe "cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida", de acuerdo con el literal i del Artículo 11 del mencionado decreto.</p>			

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>Artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.</p>		<p>X</p>	<p>La empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación-</p>

CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa, se presentan las siguientes conclusiones:

La sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 001159 de 15 de diciembre de 2010, las cuales corresponden a:

- La sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 debe remitir inmediatamente copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual a las que se refiere el Artículo 4 del Decreto 4299 de 25 de noviembre de 2005 del Ministerio de Minas y Energía, en los términos establecidos en el Capítulo XI del decreto mencionado.
- La sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 debe presentar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., plan de contingencia y plan de emergencia del que habla el Decreto 1609 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Transporte.

Chaparr

AUTO No: 00000676 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

- La sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 debe comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., de las actividades de transporte de combustible que se realicen en el área de jurisdicción de esta autoridad ambiental.
- La sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 en virtud de lo establecido en el Capítulo IV referido a las obligaciones de los actores de la cadena del transporte del Decreto 1609 de 31 de Julio de 2002, debe "cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida", de acuerdo con el literal i del Artículo 11 del mencionado decreto.

La sociedad C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4 se encuentra incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 del MADS "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", le asigna el deber de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" y le impone cooperar "con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Modificado Decreto 050 de 2018 artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015, "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

basal

AUTO No: 00000676 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3°. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante Resolución N° 00524 de 2012 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., procedió adoptar los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, almacenen hidrocarburo o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, de tal forma, que su articulado estableció: "Artículo Primero: adóptense los términos de referencia para la aprobación y presentación del plan de contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 de Decreto 1076 de 2015."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

Jacu

AUTO No: 00000676 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD C.I. INTERNATIONAL FUELS S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la sociedad C.I. INTERNACIONAL FUELS S.A.S NIT 802.024.011-4, ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico y representada legalmente por el señor Jaime Alberto Ochoa Muñoz o quien haga sus veces para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 001159 de 15 de diciembre de 2010, de lo contrario se deberá informar a esta Autoridad que no se realizaran dichas actividades dentro del departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000223 del 22 de marzo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0810-441

I.T. No.000223 del 22/03/2018

Proyecto: Gustavo López Contratista / Amira Mejía B. Supervisora